



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que Crea el Fondo Transitorio para la Reconstrucción y Establece Otras Medidas para la Reconstrucción**

#### **Mensaje N° 029-372**

## **I. Antecedentes**

El Proyecto crea, por una parte, el Fondo Transitorio para la Reconstrucción -el Fondo- que estará destinado a financiar un programa fiscal por un máximo de hasta \$800.000 millones en moneda nacional y de uso exclusivo para las siguientes iniciativas en las zonas afectadas por el incendio en la Región de Valparaíso:

- a) Reposición y construcción de viviendas;
- b) Intervenciones, proyectos y acciones de inversión para la habilitación, desarrollo, equipamiento, urbanización y arborización de espacios de uso público;
- c) Subsidios de fomento productivo;
- d) Subsidios laborales, para personas que pierdan o corran un grave riesgo de perder su fuente laboral;
- e) Acciones y prestaciones de apoyo psico-social para personas afectadas; y
- f) Reposición, reconstrucción y habilitación de infraestructura pública dañada. Estos gastos podrán ejecutarse a través de programas contemplados en las Leyes de Presupuestos de los años 2024, 2025 y 2026 y/o en leyes específicas para esos programas, e incluyen acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Estas no se podrán extender por más tiempo que la existencia de éste, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad.

En cuanto al financiamiento del Fondo, determina que este será vía aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público.

El proyecto define que la administración corresponderá al Ministro de Hacienda y que las inversiones financieras serán determinadas conforme a las facultades y normas del inciso segundo del artículo 3° del Decreto Ley N° 1.056, de 1975.

El Ministerio de Hacienda dará cuenta a la Comisión Especial de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, trimestralmente por medios electrónicos, del avance en la ejecución del presupuesto regular y del Fondo, señalando expresamente el monto asignado a los órganos ejecutores de dichos recursos.



El Fondo se extinguirá de pleno derecho el día 31 de diciembre de 2026 o antes por el completo agotamiento de los recursos.

Para financiar parte del Fondo, el proyecto de ley propone un Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales, en el cual los contribuyentes podrán acoger a este impuesto las utilidades anotadas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 01 de enero del 2017. Con la declaración y pago del impuesto sustitutivo, se entenderá cumplida totalmente la tributación del impuesto a la renta de las utilidades acogidas, debiendo anotarse en el registro de rentas exentas de impuestos (REX). Los contribuyentes tendrán hasta el 31 de enero de 2025 para acogerse al impuesto sustitutivo. Este impuesto tendrá el carácter de voluntario, y podrán acogerse tanto los contribuyentes pertenecientes al régimen semi integrado como al régimen Pyme general de impuesto a la renta.

Del mismo modo, se modifica la Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, para indicar que las obras podrán ser ejecutadas, por organismos públicos, por el donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar.

Además, se modifica el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, permitiendo a las municipalidades rebajar o excepcionalmente eximir del pago de derechos municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales que se requieran para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional, incluyendo aquellos proyectos destinados a la reposición y construcción de viviendas, equipamiento, proyectos de urbanización y otros relacionados con la reconstrucción de las zonas afectadas por los incendios que afectaron la región.

Por último, se establecen disposiciones transitorias para la contabilización del Fondo.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

### **II.1 Medidas que afectan el gasto fiscal**

El Proyecto de Ley consagra el financiamiento de iniciativas vía Fondo Transitorio para la Reconstrucción por hasta un máximo de \$800.000 millones en moneda nacional, transitorio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar sus recursos.

El financiamiento del Fondo estará dado por activos del Tesoro Público. Su objetivo será entregar financiamiento a leyes y medidas administrativas que autoricen gasto fiscal, en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo.



## II.2 Medidas que afectan los ingresos fiscales

### II.2.1. Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales

La proyección de recaudación se realiza tomando en cuenta la recaudación que se obtuvo a partir de los sucesivos impuestos sustitutivos al FUT (ISFUT) establecidos los años 2014, 2016 y 2020. Considerando estas tres ventanas, los contribuyentes tuvieron a disposición mecanismos para completar voluntariamente tributación entre los años 2015 y 2017, y entre 2020 y 2022. El promedio de recaudación anual por ISFUT los mencionados años fue de 0,42% del PIB.

Para proyectar la recaudación total en la ventana comprendida entre mayo de 2024 y enero de 2025, se toma como punto de partida este promedio de recaudación anual histórico. **De manera conservadora, se asume que en esta ocasión la recaudación corresponderá a la mitad del promedio anual durante los períodos mencionados, equivalente a 0,21% del PIB.**

Coincidente con lo observado en las ventanas establecidas los años 2016 y 2020, se asume que los contribuyentes van a tender a acoger sus utilidades hacia el final del período. Así, se asume que durante los meses que restan de 2024 la recaudación será similar a la recaudación que se obtendrá en enero de 2025. **Por lo tanto, la recaudación proyectada para 2024 es de 0,11% del PIB y en 2025 por 0,10% del PIB. Al ser un mecanismo transitorio, la recaudación en régimen es cero.**

### II.2.2. Establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe

En relación a la medida, no es posible cuantificar el impacto en la recaudación de ingresos fiscales, pues dependerá del nivel de uso.

### II.2.3. Rebaja o eximición del pago de derechos municipales por subdivisión de terrenos fiscales

Esta medida afecta la recaudación a nivel municipal exclusivamente. La modificación propuesta solo habilita la posibilidad de reducir o eximir el pago de derechos municipales por subdivisión de terrenos fiscales, sin determinar explícitamente el valor de las eventuales rebajas ni la cantidad de proyectos. Por lo que, su efecto sobre la recaudación municipal no se puede determinar. **En cambio, a nivel de Gobierno Central, tiene un efecto nulo sobre la recaudación fiscal.**



## **Efecto total sobre los ingresos fiscales**

A continuación, se resume la recaudación adicional de las medidas descritas anteriormente por año:

**Tabla 2. Resumen de recaudación de las medidas contenidas en el proyecto de ley**  
(% del PIB)

| <b>Medida</b>      | <b>2024</b> | <b>2025</b> |
|--------------------|-------------|-------------|
| Modificación ISFUT | 0,11        | 0,10        |
| <b>Total</b>       | <b>0,11</b> | <b>0,10</b> |

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje 029-371, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y Establece Otras Medidas para la Reconstrucción.
- Subsecretaría de Hacienda (marzo 2024). Financiamiento tributario reconstrucción. Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 81GG

I.F. N°81/02.04.2024

  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

